

Señor
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERMES RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Radicación: 850014003003-2021- 00145-00

Radicado Interno: 2021 - 01189

Asunto: Recurso de Reposición, en subsidio Apelación.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 14 de Octubre de 2021, notificado en el estado del 15 de igual mes y año, por medio del cual el Despacho decidió requerir al suscrito para efectuar la notificación del demandado so pena de decretar lo correspondiente en el artículo 317 del C.G.P esto es desistir el proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN.

Se sirva reponer en su totalidad el auto de fecha 14 de Octubre de 2021, notificado en el estado del 15 de Octubre de 2021, por medio del cual el Despacho decidió requerir al suscrito para efectuar la notificación del demandado so pena de decretar lo correspondiente en el artículo 317 del C.G.P, para que en su lugar proceda a suspender el proceso conforme los efectos de la providencia que decreta la apertura de negociación de deudas de fecha 12 de Julio de 2021.

FUNDAMENTOS.

Procede el despacho a requerir so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P: *“contados a partir de del siguiente día a la notificación del proveído, se impulse el trámite de notificación pues a la fecha del litigio no se ha trabado, siendo el mandamiento de pago emitido desde el 11 de marzo de 2021.”*

Respecto a dicho requerimiento, me permito manifestar al juzgado que, actualmente el señor HERMES RODRIGUEZ HERNANDEZ se encuentra en procedimiento de insolvencia de

persona natural no comerciante, en el centro de conciliación de la cámara de comercio del Casanare, conforme la constancia de aceptación de negociación de deudas del 12 de Julio de 2021 del señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Ahora bien es pertinente informar que dicha negociación no tuvo éxito tal como lo expone la constancia de fracaso de la negociación del acuerdo de pago de fecha 30 de Agosto de 2021, veamos:

“Por la falta de la asistencia de la mayoría de las acreencias (art 553 del Código General del Proceso) necesarias en el procedimiento y en especial para tomar decisiones, no fue posible el desarrollo de la negociación de deudas,

Por tal motivo se declara FRACASADA se dará aplicación al No. 1º del artículo 563 del CGP, así la suscrita operadora en insolvencia remitirá las actuaciones al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EL YOPAL – Reparto, para el inicio de la respectiva Liquidación Patrimonial.”

Finalmente, es menester indicar que por acta de reparto del 06 de Septiembre de 2021 se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 559 del C.G.P “Fracaso de la negociación” por lo que la etapa de liquidación patrimonial correspondió al mismo despacho (03 civil municipal de Yopal), siendo adecuado expresar que la clase de proceso se referencia como “*CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA*”.

Por lo anterior, el auto que ordena notificar so pena de aplicar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, debe ser revocado y en su lugar se debe proceder a decretar la suspensión del proceso conforme los efectos de la providencia que decreta la apertura de negociación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente recurso en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer en su totalidad el auto atacado y como consecuencia, se sirva continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Este recurso se encuentra en término de presentación, por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 15 de Octubre de 2021.

ANEXOS.

1. Constancia aceptación de negociación de deudas del 12 de Julio de 2021 correspondiente al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ no. 00-39.
2. Constancia de fracaso de la negociación del acuerdo de pago de fecha 30 de Agosto de 2021 correspondiente al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ no. 00-39.
3. Acta de reparto del proceso de controversias en procesos de insolvencia con número radicación: 85001400300320210119100, el cual corresponde al juzgado tercero (03) civil municipal de Yopal, Casanare.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
“Hablando se solucionan las cosas”

AUTO DE ADMISIÓN No. 1

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ No. 00-39

ACEPTACIÓN DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En el Yopal - Casanare, a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita operadora en insolvencia, designada mediante comunicación No. 00969 del 22 de Junio del 2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, cuya designación fue aceptada, y me posesione del encargo el día 22 de junio de 2021, dentro del procedimiento de insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante solicitado por el señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.846.734 expedida en Trinidad – Casanare, en su condición de persona natural no comerciante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 536 y s.s. del C.G.P, y quien manifiesta que actualmente tiene sociedad conyugal vigente con la señora MARÍA BERNARDA OROZCO BARRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.675.720 de Labranzagrande. La suscrita operadora en insolvencia procede a analizar la solicitud y los documentos anexados y presentados por el deudor insolvente para determinar la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, de la siguiente manera:

El señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ el día 18 de junio de 2021, radicó de manera virtual ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, trámite que ha sido nominado con el radicado 00-39, a la que anexó los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía de Hermes Rodríguez.
2. Cédula de ciudadanía de María Bernarda Orozco Barrera.
3. Relato de las causas que me llevaron a insolventarme.
4. Facturas de servicios públicos domiciliarios.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 9-02 de la ciudad de Yopal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal
6. Desprendible de nómina
7. Consulta de Centrales de Riego (CIFIN)
8. Certificados de existencia y representación legal de las siguientes entidades

La solicitud presentada por el señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el día 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), y las pruebas aportadas y relacionadas; son suficientes

Yopal, Carrera 29 N 14-47 Piso 5. Esquina / PBX: (098) 6345955 Ext. 1452 / Cel: 3132283762

www.cccasanare.co / Email: ccaac@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
“Hablando se solucionan las cosas”

para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Negociación de deudas, determinados en el artículo 539 del Código General del Proceso.

Con la factura de venta expedida por el Cámara de Comercio de Casanare, se cumple con el requisito de sufragar las expensas. (Artículo 543 CGP)

Por lo que, en mi calidad de operadora en insolvencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, sus pruebas, y el pago de expensas, considero que es procedente aceptar la solicitud de Negociación de Deudas y dar inició al Procedimiento de Negociación de deudas.

Teniendo en cuenta de que a partir de la aceptación del trámite de negociación de deudas, surten algunos efectos como el de que No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de Jurisdicción coactiva en contra del deudor Insolvente; y se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación; en consecuencia al iniciar este Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por parte del señor HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ No podrá iniciarse ni continuarse ninguna acción ejecutiva y la suspensión de las Medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo proceso. (Artículo 545 No.1 CGP). No podrán suspenderse los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por mora en el pago de obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. (Artículo 545 No.2 CGP)

Debe solicitarse al deudor el señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en los que deberán incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil Colombiano, artículos 2488 y siguientes. (Artículo 545 No.3 CGP). Una vez recibido el documento de actualización solicitada, se procederá a realizar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, teniendo en cuenta la PRELACIÓN DE CRÉDITOS, establecida en el Código Civil Colombiano. (Art. 537 No. 12 CGP)

El señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** no podrá iniciar otro procedimiento de Insolvencia, solo podrán solicitarlo transcurridos 5 años desde el cumplimiento total de lo que se acuerde en este procedimiento. (Artículo 545 No.4 y 574 CGP)

Con la aceptación de la negociación de deudas, se interrumpe el término de prescripción y no operara la caducidad de las acciones respecto de los créditos (si los hubiere) que contra del deudor el señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** se hubieran hecho exigibles antes de la iniciación del trámite de este trámite de Insolvencia. (Artículo 545 No.5 CGP)

Si hubiere lugar durante este Procedimiento a la enajenación de inmuebles o de cualquier otro bien sujeto a registro, el pago de los Impuestos Prediales, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener un Paz y Salvo, solo podrá exigirse respecto

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
“Hablando se solucionan las cosas”

de las acreencias causadas con posterioridad a esta aceptación de solicitud de negociación de deudas. (Artículo 545 No.6 CGP)

En relación a la solicitud de suspensión de descuentos de nómina realizados por la pagaduría de la Secretaría de Educación de El Yopal, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA y SERVIFINANCIEROS S.A.S a HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 74.846.734 expedida en Trinidad – Casanare, la mencionada entidad deberá abstenerse de continuar con los mencionados descuentos, en virtud el principio Concursal PAR CONDITIO CREDITORUM, vocablo latino que significa “Igual de Condición del Crédito” que consiste en el tratamiento en igualdad de condiciones para los acreedores; cuyos postulados se ven afectados cuando un acreedor puede recibir un pago anticipado de su crédito, antes de llegar a la etapa de negociación de deudas, ya que, no se pueden hacer pagos entre la presentación de la solicitud del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante y la Negociación de deudas, para evitar discriminación entre acreedores, en consecuencia se ordenará la suspensión de los mencionados descuentos de nómina.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la operado en insolvencia procede a dictar siguiente:

DECISIÓN

PRIMERO: ACEPTASE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, presentada por el señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, En consecuencia, surgen los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas estipulados en el artículo 545 del CGP.

SEGUNDO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE LAS DEUDAS del señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, para lo cual se fijará fecha y hora para la audiencia de negociación de deudas el día **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00am)** a través de la plataforma virtual GOOGLE MEETS.

TERCERO: PRELACIÓN ACTUALIZADA: Dentro de los 5 días siguientes a esta aceptación de la solicitud de deudas el señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** deberá presentar relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales en las que deberán incluir todas las acreencias causadas el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES. Envíese comunicación a todos los acreedores del señor **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, sobre la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas e infórmeles de la fecha fijada para realizar la Audiencia de Negociación de deudas.

Yopal, Carrera 29 N 14-47 Piso 5. Esquina / PBX: (098) 6345955 Ext. 1452 / Cel: 3132283762

www.cccasanare.co / Email: ccaac@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
“Hablando se solucionan las cosas”

QUINTO: SUSPENSION DE DESCUENTO DE NÓMINA. Ordénese a la pagaduría de la Secretaría de Educación de El Yopal – Casanare, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA y SERVIFINANCIEROS S.A.S., la cesación de los descuentos por nómina a HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 74.846.734 expedida en Trinidad – Casanare, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese y cúmplase,



JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
PROMOTORA DESIGNADA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ No. 00-39**

**CONSTANCIA DE FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO
DE PAGO**

Fecha: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Hora: 2:30 pm

REUNIÓN VIRTUAL A TRAVES DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEETS

Siendo la fecha y hora arriba anotadas, en forma virtual ante la suscrita **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de operadora en insolvencia designada para conocer el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Casanare, que se encuentra habilitado para conocer los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por la Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho declara abierta la audiencia de negociación de deudas al tenor del artículo 550 del C.G del P.

En Virtud a los artículo 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la ley 1564 de 2012 art 531, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 sustentan el desarrollo de este trámite y permiten la continuidad en la prestación del servicio de justicia alternativa de manera Virtual, en la prestación de servicios incluyendo la insolvencia de persona natural no comerciante, el mismo Decreto (Decreto 491 del 28 de marzo del 2020) ordenó que los Centros de Conciliación pondrán a disposición del conciliador en Insolvencia y de las partes los medios electrónicos necesarios para la realización de las reuniones virtuales, con tal fin el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Casanare, puso a disposición de los operadores en Insolvencia, la Plataforma Virtual GOOGLE MEETS .

Procediendo a desarrollar la audiencia de negociación de **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con el siguiente Orden del día:

- 1- Verificación de Asistencia del deudor y acreedores, revisión de poderes y representación de personas Jurídicas.
- 2- Explicación del Conciliador sobre el Desarrollo de la audiencia de Negociación de deudas, objeto del Procedimiento en Insolvencia Económica de Personas naturales no comerciantes.
- 3- Presentación de valores , orden de prelación y porcentajes de las obligaciones
- 4- Exposición de la propuesta de pago y de los recursos disponibles para los pagos, por parte del apoderado del deudor Insolvente.
- 5- Traslado a los acreedores de la propuesta de pago, contrapropuestas, votación de acreedores y formulación de alternativas de arreglo.
- 6- Acuerdos / Fracaso de Negociación de deudas
- 7- Aplicación del No. 1° Artículo 563 del CGP

El Yopal, Carrera 29 N 14-47 Piso 5. Esquina / PBX: (098) 6345955 Ext. 1452 / Cel: 3132283762 1

www.cccasanare.co / Email: sarenas@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

A continuación, se procede a desarrollarse el orden del día, de la siguiente manera:

1- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DEL DEUDOR Y ACREEDORES, REVISIÓN DE PODERES Y REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

- 1) **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la CC No. 74.846.734 y con correo electrónico Herodez88@gmail.com y teléfono [3229448620](tel:3229448620), en compañía de su apoderada, la Dra. MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1118552066 y TP No. 266728 del C S de la J., con correo electrónico mvenus017@gmail.com y teléfono 3185533104.
- 2) **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** persona jurídica de derecho privado, con NIT 805.004.034-9, representados legalmente por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, quien a su vez otorga poder especial al abogado **Dr JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° CC No. 1.020.756.228 Y TP No. 309597 del C. S de la J, con correos electrónicos notificar@coopserp.com juridico.bogota@coopserp.com, y teléfono 3118527176.
- 3) **SOCIALCREDITOS S.A.S**, persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo electrónico socialcreditosconta@gmail.com
- 4) **INVERSIONES ALFA DE COLOMBIA (INVARCOL E.U)** persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo electrónico invarcol@hotmail.com
- 5) **BANCO SERFINANZA S.A**, persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo electrónico hyunis@serfinansa.com.co , info@bancoserfinanza.com
- 6) **SERVIFINANCIEROS S.A.S** persona jurídica de derecho privada, representada legalmente por MARTHA LUCIA CELEITA HERNANDEZ identificada con la CC No. 40.384.130, con correo electrónico martha.celeita@serfinancieros.com
- 7) **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo electroniconotificacionesjudiciales@tuya.com.co jcorreal@tuya.com.co , jvelasquez@tuya.com.co

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

- 8) **BANCO OCCIDENTE S.A**, persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo DJuridica@bancodeoccidente.com.co
- 9) **BANCOLOMBIA S.A**, persona jurídica de derecho privada, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al correo notificacjudicial@bancolombia.com.co
- 10) **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, entidad financiera de carácter especial, representados por MARIA VICTORIA CAMARGO CORTÉS, en su condición de Directora de cobranzas, quien a su vez otorga poder especial a la abogada Dra NELLY JOHANNA GRANADOS AVENDAÑO CC 53.062.356 de Bogotá Y TP No. 210953 del C. S. de la J., correo notificaciones@icetex.gov.co ngranados@icetx.gov.co y teléfono 3045981375
- 11) **HELENA ROA**, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma al teléfono 321 203 7450,
- 12) **CLAUDIA ÑUSTES**, identificada con la CC No. 21.178.186 con teléfono 311 476 0662
- 13) **LILIA SUA**, identificada con la CC 23.789.180 con teléfono 312 586 8032 y correo carosua11@gmail.com
- 14) **EDGAR RAMOS**, quienes no asisten a la diligencia a pesar de haber sido notificados en debida forma con teléfono 310 427 8147
- 15) **ALCALDIA DE EL YOPAL – CASANARE**, por medio del Jefe Oficina jurídica, otorga poder especial al abogado Dr YACETH DAVID SUAREZ ACEVEDO con CC No. 7.184.490 y TP No. 298319 del C. S de la J., con correo defensajudicialdavid2021@gmail.com

2. EXPLICACIÓN DE LA CONCILIADORA SOBRE EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO EN INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.

La Conciliadora procede a informar sobre el Procedimiento de negociación de deudas ,la Normatividad, sobre la audiencia de Negociación de deudas en el Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante; indicándoles verbalmente las reglas para el desarrollo de la audiencia, y los invita a que una vez se presente la propuesta de acuerdo de pagos por parte del apoderado del deudor Insolvente los invita a negociar y llegar a un acuerdo que favorezca a todos los presentes, teniendo en cuenta el respeto a la prelación de créditos, los

El Yopal, Carrera 29 N 14-47 Piso 5. Esquina / PBX: (098) 6345955 Ext. 1452 / Cel: 3132283762 3

www.cccasanare.co / Email: sarenas@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

derechos de las partes, y las consecuencias del no acuerdo al enviar el procedimiento al Juzgado Civil Municipal, para que lleve a cabo la liquidación.

3. PRESENTACIÓN DE VALORES, ORDEN DE PRELACIÓN Y PORCENTAJES DE LAS OBLIGACIONES

En audiencia de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), previa verificación de la existencia del quorum, al tenor del No. 1 del Art 550 del Código General del Proceso, la operadora en insolvencia presenta a los asistentes la relación de acreencias y montos allegado en la solicitud radicada en este centro de conciliación por el deudor insolvente, y se da el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien respecto de los montos relacionados por el deudor insolvente. Presentándose discrepancia y conciliándose frente los saldos del acreedor **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**. Referente a los saldos del crédito del acreedor **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, luego de las indagaciones realizadas al deudor, quien desconoció desde el inicio del procedimiento la deuda con el mencionado acreedor. Se propone la suspensión con el fin de aclarar la información.

En el desarrollo de la audiencia de treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se hace presente el acreedor **SERVIFINANCIEROS S.A.S** convocado a la negociación, y a través de su representante legal informa que le Sr **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** no registra ninguna deuda. Esta solicitud es coadyuvada por la apoderada del deudor insolvente **HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

No fue posible establecer la relación definitiva de las acreencias por falta de la asistencia de la mayoría de las obligaciones, lo que imposibilitó desarrollar las etapas respectivas del artículo 550 del Código General del Proceso

4. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO FINAL Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LOS PAGOS, POR PARTE DE LOS DEUDORES INSOLVENTES

No fue posible presentar la propuesta de pago por el deudor insolvente, por falta de la asistencia de la mayoría de las acreencias (artículo 553 del Código General del Proceso), lo que imposibilitó desarrollar las etapas respectivas del artículo 550 del Código General del Proceso

5.- TRASLADO A LOS ACREEDORES DE LA PROPUESTA DE PAGO, CONTRAPROPUESTAS, VOTACION DE ACREEDORES Y FORMULACION DE ALTERNATIVAS DE ARREGLO

No fue posible presentar la propuesta de pago por el deudor insolvente ni su correspondiente traslado a los acreedores, por falta de la asistencia de la mayoría de las acreencias (artículo 553 del Código General del Proceso), lo que imposibilitó desarrollar las etapas respectivas del artículo 550 del Código General del Proceso

Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

6.- FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

Por la falta de la asistencia de la mayoría de las acreencias (art 553 del Código General del Proceso) necesarias en el procedimiento y en especial para tomar decisiones, no fue posible el desarrollo de la negociación de deudas, por tal motivo se declara FRACASADA

7.- APLICACIÓN DEL No. 1º ARTICULO 563 DEL CGP

Por la falta de la asistencia de la mayoría de las acreencias (art 553 del Código General del Proceso) necesarias en el procedimiento y en especial para tomar decisiones, no fue posible el desarrollo de la negociación de deudas, por tal motivo se declara FRACASADA

Se dará aplicación al No. 1º del artículo 563 del CGP, así la suscrita operadora en insolvencia remitirá las actuaciones al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EL YOPAL – Reparto, para el inicio de la respectiva Liquidación Patrimonial.

8.- COMPARECIENTES

HERMES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CC No. 74.846.734

DEUDOR INSOLVENTE

Dra. MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ

CC No. 1118552066

TP No. 266728 del C S de la J

APODERADA DEUDOR INSOLVENTE

Dr JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO

CC No. 1020756228

TP No. 309597 del C. S de la J

**APODERADO COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA
ACREEDOR**

Dr NELLY JOHANNA GRANADOS AVENDAÑO

CC 53062356

TP No. 210953 del C. S. de la J



Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

APODERADA DEL Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX
ACREEDOR

MARTHA LUCIA CELEITA HERNANDEZ
CC No. 40.384.130
REPRESENTANTE LEGAL SERFINANCIEROS S.A
ACREEDOR

CLAUDIA ÑUSTES
CC No. 21.178.186
ACREEDOR

LILIA SUA
CC 23.789.180 de Paz de Ariporo- Casanare
ACREEDOR

JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
OPERADORA EN INSOLVENCIA

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **85001400300320210119100**

CLASE PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3086173 **FECHA REPARTO:** 6/09/2021 9:53:14 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/09/2021 9:53:14 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 YOPAL

JUEZ / MAGISTRADO: MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74846734	HERMES	RODRIGUEZ HERNANDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	0176A9031B43F213BB4F7984B1C5C38AEA596D5D
2	02Anexo Demanda.pdf	D2471233F5F26AD86052A307629FB7E1E3053B9D
3	03Anexo Demanda.pdf	270C3848A17C4423F86C74220DB452B1CF1C02C1

81d25268-3cd0-4d6b-b929-bfb246e6a234

MIREYA VERDUGO CARDENAS

SERVIDOR JUDICIAL